



Corponor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL -
CORPONOR**

RESOLUCIÓN No. 197 DEL 13-NOVIEMBRE-2025

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

**EL DIRECTOR TERRITORIAL OCAÑA
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993 y en los Decretos 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible,

y

CONSIDERANDO

Que mediante la resolución No. 0894 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil nueve (2009) de la Dirección General de la Corporación, en virtud de la facultad señalada en el numeral 7 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y la autorización otorgada por el Consejo Directivo de la Corporación mediante el acuerdo No. 23 del veintidós (22) de septiembre de dos mil nueve (2009), delegó en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas de sus funciones.

Que en el entendido que la delegación establecida en la Resolución No. 0894 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil nueve (2009) de la Dirección General de la Corporación, es indispensable para la eficacia y la efectividad de los procesos que se adelantan en la Corporación, el Director General de la Corporación a través de la Resolución No.163 del primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017) devuelve la delegación de funciones a los Directores Territoriales y a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación.

Que, a través de la Resolución No.163 del primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017) emitida por el Director General de la Corporación, delega a los Directores Territoriales la facultad de iniciar el trámite y decidir sobre el otorgamiento de permisos de tenencia y reubicación de especímenes de la fauna silvestre, registro de empresas e industriales forestales, concesiones de agua cuya demanda no supere los 20l/s, y permisos de aprovechamiento forestal persistente cuya demanda no supere los 200 mtrs³, así como permisos de aprovechamiento forestal doméstico cuya demanda no supere los 20mtrs³.

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: "...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo..."

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 ibídem, establece que: "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que, el artículo 89 ibídem, contempla que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que, el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, dispone que la Administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará, en todo el territorio nacional, a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, de acuerdo el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que, el artículo 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.2.7.1. Ibídem, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, el señor GENRRY YARURO NAVARRO identificado con cedula de ciudadanía No. 88.148.883 mediante radicado 2025-06000-000748-2 del 17 de junio de 2025 con expediente NEPTUNO 36182 solicito CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERREANEAS para beneficio del predio "Cra-5# 10-25", con matrícula inmobiliaria No. 270-265660 localizado en el municipio de Abrego, Norte de Santander.

Que, mediante Auto de inicio No. AUTO DE INICIO No. 049 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025 "Por el cual se da inicio al trámite de una concesión de aguas superficiales", el Director Territorial Ocaña, dispone Iniciar el trámite Administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor GENRRY YARURO NAVARRO identificado con cedula de ciudadanía No. 88.148.883 mediante radicado 2025-06000-000748-2 del 17 de junio de 2025 con expediente NEPTUNO 36182 solicito CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERREANEAS para beneficio del predio "Cra-5# 10-25", con matrícula inmobiliaria No. 270-265660 localizado en el municipio de Abrego, Norte de Santander.

Que, el personal técnico de esta Territorial, una vez realizada la visita técnica de evaluación, emitió el informe técnico con fecha del 12 de NOVIEMBRE de 2025, en el cual se conceptuó lo siguiente:

GENERALIDADES / ANTECEDENTES

Mediante radicado 2025-06000-000748-2 del 2025/06/17 el Genrry Yaruro Navarro identificado con cédula de ciudadanía No. 88.148.883 expedida en Abrego, Norte de Santander, realiza solicitud de concesión de aguas subterránea para beneficio del predio "Cra-5# 10-25", localizado en el municipio

de Abrego, departamento Norte de Santander. Haciendo entrega de la documentación requerida como:

- Formulario Único Nacional de Solicitud, concesión de aguas subterránea.
- Copia de cedula de ciudadanía de la señora Genrry Yaruro Navarro.
- Certificado de tradición y libertad, matricula inmobiliaria No. 270-26566
- Copia recibo de impuesto Predial
- Formato de declaración del valor del proyecto
- Copia de la Factura y Soporte de pago de visita de evaluación por un valor de \$188.416
- Formato PUEAA Simplificado.
- Prueba de Bombeo
- AUTO DE INICIO No 049 del 17 de septiembre de 2025.
- Oficio de Notificación de Acto Administrativo de Trámite No. 049 del 17/09/2025 con radicado No. 2025-06000-001535-1 del 22/09/2025.
- Oficio de Solicitud de publicación Aviso de tramite con radicado No. 2025-06000-001542-1 del 25/09/2025 dirigido al alcalde del municipio de Abrego.

DESCRIPCIÓN (SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA)

El municipio de Abrego presenta una topografía con suaves pendientes, sus suelos son de textura franco arcillosos, con estructura granular, con intervenciones antrópicas originadas por actividades productivas agrícolas y pecuarias, que han alterado aceleradamente la cobertura vegetal protectora. se evidencian especies predominantes de rastrojos bajos, helechos, platanillo, garroche, cortadera. La temperatura de la zona promedio, oscila entre los 19 a 22 grados centígrados.

Clima del municipio de Abrego, se define por la radiación solar, temperatura, lluvias, humedad relativa, vientos locales y presiones, elementos que conforman el clima de la región. La zona de menos pluviosidad, se presenta hacia la parte norte del Municipio con menos de 1000mm, de promedio anual y la de mayor densidad lluviosa parte alta del sur occidente con 4000mm. En el Municipio, se presentan dos regímenes climáticos el bimodal Ecuatorial compuesto por dos periodos de lluvias y el mono modal o tropical, regido por un periodo de menos lluvias. Estos dos periodos se distribuyen en los meses de marzo a junio y de septiembre a noviembre. La temperatura es variable en toda la región por su misma composición geográfica. Se encuentra entre los pisos térmicos cálido, templado, frío y paramo. Su temperatura aproximada es de 21 °C y su precipitación media anual es de 1100mm. Precipitación: Media anual de menos 1000mm hasta 4000mm con un promedio de 1123 mm.

El territorio presenta una topografía quebrada, con grandes desniveles, cotas de 3450 msnm, en el Alto de las Cruces y de 300 msnm en el extremo suroriental, en límites con el departamento del Cesar. Presenta laderas abruptas, profundas disecciones, controlada principalmente por la composición litológica de las rocas aflorantes, por lo que además de sistemas montañosos, aparecen colinados y depósitos fluviales

El municipio limita al Norte con los municipios de Ocaña, La Playa y Hacarí; al oriente con los municipios Sardinata, Bucarasica y Villa Caro; al sur con el municipio de Cáchira y al occidente con los municipios La Esperanza y San Alberto, este último perteneciente al departamento del Cesar.

El municipio de Ábrego es el segundo después de Ocaña de los municipios con mayor población, no obstante, el escaso desarrollo de actividades comerciales, industriales y agropecuarias, le impiden

constituirse como un centro importante y solo se constituye como un centro local principal cuya atracción no trasciende sus límites

Las superficies son muy irregulares y en general es un municipio muy montañoso. El sistema hídrico este compuesto principalmente por los ríos Oroque, Frío, Algodonal, Tarra, Borra y San Alberto.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD		
Uso Domestico		
UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL AREA BENEFICIADA		
Nombre del Predio: Cra-5# 10-25		
Clasificación del Suelo: Rural ☒ Suburbano ☐ Expansión urbana ☐ Urbano ☐ Sin clasificar ☐		
Municipio: Abrego		Código DANE: 54003
Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): 270-26566	Cedula Catastral: 54003010200000050001200000000	Área Total del Predio (Ha): 260 M2
Proyecto, Obra o Actividad: Uso Domestico		Código CIU:

Coordenadas del Predio Beneficiario:	
SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
Norte: 2449845.792	Latitud: 8°04'42.3"
Este: 4976320.717	Longitud: -73°13'20.3"
Altitud: 1.413 m.s.n.m.	
Coordenadas del (os) pozos:	
SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
Norte: 2449845.792	Latitud: 8°04'42.3"
Este: 4976320.717	Longitud: -73°13'20.3"
Altitud: 1413 m.s.n.m.	Nombre de Fuente Hídrica: Pozo Subterráneo

COMPONENTE HÍDRICO	
Diagnóstico de la Fuente Hídrica Abastecedora:	
Acuífero donde se localiza el pozo o aljibe.	
• Unidad Hidrológica Cuenca	

del Río Pamplonita

UH1 UH2 UH3 UH4 UH5 UH6 UH7 UH8 UH9

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

- Acuíferos Cuaternarios y Acuíferos Cretácico Calcáreos (Cuenca del Río Zulia)

☐

- Provincia Hidrogeológica del Catatumbo

X

Nombre del (os) Pozos (s) Abastecedores	Localización Georreferenciada del (los) pozo(s) (origen nacional)			Caudal solicitado (l/s)
	Norte	Este	Cota	
Pozo Subterráneo	2449845.792	4976320.717	1413	0.017

Parámetros de diseño e Hidráulicos del Pozo:

Profundidad total (m): 14

Nivel de abatimiento (m): 5

Nivel estático (m): 5

Diámetro interno (m): 3 (in)

Nivel de recuperación (m):

Nivel de bombeo (m): 6.3

Diámetro externo (m):

Tiempo de recuperación (min):

Nivel dinámico (m):

Anillo externo (m):

Caudal concesionado(l/s):

0.017

Caudal captado (l/s):

DATOS PRELIMINARES PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL POZO:

Usuario: Genrry Yaruro Navarro

LOCALIZACION: Abrego, Norte de Santander

POZO: Pozo Subterráneo

PROFUNDIDAD DEL POZO: 14 METROS.

PROFUNDIDAD MOTOBOMBA: 10 METROS

EQUIPO: Bomba de Lapicero de 1.0 HP

PROFUNDIDAD DE LA BOMBA: 10 METROS.

NIVEL ESTATICO: 5 METROS.

CAUDAL: 0,3 L/S

ANÁLISIS DE LA PRUEBA DE BOMBEO:

Puesto en consideración los resultados obtenidos en la prueba de bombeo a caudal constante efectuada en el pozo ubicado en la propiedad de HENRY YARURO NAVARRO, se estableció que el nivel estático de este pozo se sitúa en 5,0 metros; la depresión máxima alcanzada en este pozo luego del periodo de bombeo, alcanzó los 6,291 metros y el nivel dinámico se estabilizo durante este tiempo de bombeo. Se recomienda continuar captando el agua de este pozo, ya que tiene una oferta suficiente para abastecer el uso empleado por el predio

Los resultados obtenidos mediante la interpretación realizada se presentan a continuación:

RESULTADOS DE LA PRUEBA:

DATOS DE LA PRUEBA DE BOMBEO - 14M DE PROFUNDIDAD		
PARAMETRO	UNIDADES	RESULTADO
Profundidad del pozo(m)	m	14

Diámetro del pozo	pulgada	3
tubería de descarga	pulgada	1
Nivel estático del agua(m)	m	5
Nivel de bombeo estabilizado(m)	m	6,3
Abatimiento registrado(m)	m	1,3
Caudal de aforo(L/s)	L/s	0,3
Capacidad especifica (l/m)	L/m	0,231
Abatimiento disponible (m)	m	5
profundidad de la bomba (m)	m	10

OBRAS EXISTENTES

Tiene Conexión a Acueducto: SI ___ Cuál(es) ___ / No _X_

Oferta total de la fuente (l/s): 0,3 l/s

Caudal Ecológico (l/s): 0,09 l/s

Caudal de oferta disponible (l/s): 0,21 l/s.

Número de usuarios concesionados: 1

Captación: El punto de captación es un pozo subterráneo construido dentro del predio "Cra-5# 10-25", se localiza en las coordenadas planas X: 4976320.717 Y: 2449845.792 a una altitud de 1413 m.s.n.m. La captación se realizará de un pozo subterráneo de 14 metros de profundidad al cual se le realizó una prueba de bombeo para pozo, sistema de captación con Bomba de Lapicero de 1.0 HP

Bombeo: tiene un sistema de bombeo con Bomba de Lapicero de 1.0 HP

Desarenador: N/A

Conducción: La conducción se realiza por medio de una manguera de 20 metros y 3 pulgadas de polietileno.

Tanquilla De Reparto: N/A

Planta De Tratamiento: N/A

Almacenamiento: Cuenta con un tanque de almacenamiento en plástico de 500 litros.

NECESIDADES DE CAUDAL – OBSERVACIONES

Uso	Dotación *	# Vivienda s	# Personas		Aprovechamiento (día/mes) (mes/año)	Caudal (l/s)
			Transitorias	Permanente s		
Doméstico	0,0017 l/s/person a	1	5	5	30 días/mes	0,017
Fuente: Pozo Subterráneo					Caudal Total Requerido:	0,017

Caudal Total a Otorgar: (0.017l/s, correspondiente a 536.112 m3/año).

FORMULACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA
Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA:

PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

1. PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA FUENTE HÍDRICA

Encerramiento de Nacientes		Reforestación de Nacientes		Mantenimiento de los cauces	
----------------------------	--	----------------------------	--	-----------------------------	--

2 OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA HIDRÁULICO. En función de la reducción de pérdidas de agua

Mantenimiento Línea de Conducción en mts	x	Reposición Líneas de Conducción y distribución en mts	
--	---	---	--

Instalación de Sistema de Control de Flujo: (Flotadores, llaves, válvulas, ventosas, purgas, compuertas, otros)	
---	--

Reposición de Accesorios: (Uniones, codos, té, llaves, válvulas, otros) unidades	
--	--

3. IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA:

Aprovechamiento del Agua Lluvia	x	Reúso del Agua	
---------------------------------	---	----------------	--

Tecnologías de Bajo Consumo

Riego por Goteo		Riego por Aspersión		Sanitarios Ahorradores	
-----------------	--	---------------------	--	------------------------	--

Construcción de Reservorios		Instalación Sistemas Automáticos		Otros	
-----------------------------	--	----------------------------------	--	-------	--

4. EDUCACIÓN AMBIENTAL. Aplica solo para instituciones rurales que cumplan con la tabla de criterios

Talleres		Capacitaciones		Material Didáctico		Jornadas Educativas	
----------	--	----------------	--	--------------------	--	---------------------	--

CONCLUSIONES

1. Teniendo en cuenta la información contenida en el expediente NEPTUNO No. 36182 y la visita técnica de evaluación a la solicitud de concesión de aguas subterráneas realizada el 24 de julio de 2024, CORPONOR, determina la viabilidad técnica de otorgar una concesión de aguas subterráneas al señor Genrry Yaruro Navarro identificado con cédula de ciudadanía No. 88.148.883 expedida en Abrego, Norte de Santander, para beneficio del predio "Cra-5# 10-25", localizado en el municipio de Abrego, departamento Norte de Santander, a derivar sus aguas del pozo subterráneo localizado dentro del predio, por un volumen 0.017l/s, correspondiente a 536.112 m3/año. La captación está ubicada en las coordenadas X: 4976320.717 Y: 2449845.792 a una altitud de 1413 m.s.n.m., para uso es Industrial.
2. Una vez revisado y evaluado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, se determina su concordancia con lo requerido por la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 del 28/06/2018 y los términos de referencia establecidos en la Resolución 1257 del 10/07/2018, por lo que se aprueba el Programa para el Uso Eficiente Y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado, para el predio " Cra-5# 10-25", cuyo propietario es el señor Genrry Yaruro Navarro identificado con cédula de ciudadanía No. 88.148.883 expedida en Abrego, Norte de Santander
3. No se presentó objeción alguna por parte de persona natural o jurídica respecto a la solicitud de concesión de aguas subterráneas solicitada por el señor Genrry Yaruro Navarro identificado con cédula de ciudadanía No. 88.148.883 expedida en Abrego, Norte de Santander, a derivar el recurso hídrico del pozo subterráneo localizado en su predio.

- 4. El caudal procedente del pozo subterráneo es suficiente para cubrir la demanda solicitada por el usuario respetando el caudal ecológico.
- 5. La información presentada por el peticionario es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para otorgar el permiso de concesión de aguas subterráneas procedente de dicho pozo

Datos Generales Concesión de Aguas Superficiales			
Predio a Beneficiar			
Ubicación y nombre	Coordenadas		
"Cra-5# 10-25"	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	-73°13'20.3"	8°04'42.3"	1.413
	Norte	Este	
	2449845.792	4976320.717	
Punto de Captación:			
Nombre de la Fuente Hídrica	Coordenadas		
Pozo Subterráneo	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	-73°13'20.3"	8°04'42.3"	1.413
	Norte	Este	
	2449845.792	4976320.717	
Usos		Caudal l/s	
Domestico		0.017	
Total, Caudal a Otorgar (l/s)			0.017
Total (m3/año)			536.112

- 6. Se verifica que las obras de captación de aguas subterráneas se encuentran en buen estado, ya que cumplen con los requisitos para captar los caudales necesarios para satisfacer las necesidades del peticionario por tanto es factible recibirlas y aprobarlas.
- 7. EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, no cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.
- 8. Existe la obligación de que el usuario instale y mantenga en el punto de captación los aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad de agua derivada como la consumida y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en litros/segundo.
- 9. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del Plan de Ordenamiento Municipal.
- 10. CORPONOR se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

RECOMENDACIONES

- 1. Otorgar la concesión por un periodo de cinco (5) años, prorrogables previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por el acto administrativo que se emane.
- 2. Teniendo en cuenta que se evalúa y da concepto técnico favorable al programa para el uso eficiente y ahorro del agua simplificado – PUEAA, recomendamos a la Subdirección Jurídica tener en cuenta la aprobación por acto administrativo del antes mencionado.

3. Informar al interesado que debe respetar el caudal ambiental en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento, etc.), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Se establecen las siguientes **OBLIGACIONES** a cargo del beneficiario, así como las que se especificaran en la parte resolutive de la presente actuación:

1. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones los tanques de almacenamiento y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la fuente Quebrada La Tinta.
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico de la fuente Quebrada La Tinta.
8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente de la fuente Quebrada La Tinta sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
10. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado aquí aprobado, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.

2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.

CONTRAVENTIONES:

El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores, dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009.

CADUCIDAD:

Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes eventualidades, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.
9. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispone de 15 días para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusen o para formular su defensa, (artículo 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

OBSERVACIONES Y ANEXOS

1. De acuerdo a lo establecido en la Resolución 0233 del 30/04/2014, se realizará una (1) visita técnica de seguimiento con su respectivo informe técnico, durante la vigencia de la concesión a las obligaciones ambientales contraídas dentro la resolución otorgante, así como a las actividades implementadas dentro del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado.
2. El concesionario deberá presentar durante los dos primeros meses de cada año de vigencia, el reporte de volúmenes de agua captada y/o retornada, junto con la información del sistema de medición, el cual debe estar previamente aprobado por la Corporación, anexando los registros periódicos de lecturas, para proceder a liquidar la Tasa por Uso del Agua TUA, en caso contrario se procederá a liquidar por el total del caudal concesionado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0120 del 17/02/2023, en su artículo 3°, o aquella que la modifique o sustituya.
3. CORPONOR se reserva el derecho de hacer el control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

4. Es procedente enviar a la subdirección jurídica el presente informe para que se realice la proyección de acto administrativo que otorga la concesión de aguas subterráneas y aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS a el señor GENRRY YARURO NAVARRO identificado con cedula de ciudadanía No. 88.148.883 mediante 2025-06000-000748-2 del 17 de junio de 2025 con expediente NEPTUNO 36182 solicito CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERREANEAS para beneficio del predio "Cra-5# 10-25", con matrícula inmobiliaria No. 270-265660 localizado en el municipio de Abrego, Norte de Santander, por un volumen de 0.017 L/S, correspondiente a 536.112 m3/año. La captación está ubicada en las coordenadas:

Datos Generales Concesión de Aguas Superficiales			
Predio a Beneficiar			
Ubicación y nombre	Coordenadas		
"Cra-5# 10-25"	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	-73°13'20.3"	8°04'42.3"	1.413
	Norte	Este	
	2449845.792	4976320.717	
Punto de Captación:			
Nombre de la Fuente Hídrica	Coordenadas		
Pozo Subterráneo	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	-73°13'20.3"	8°04'42.3"	1.413
	Norte	Este	
	2449845.792	4976320.717	
Usos		Caudal l/s	
Domestico		0.017	
Total, Caudal a Otorgar (l/s)			0.017
Total (m3/año)			536.112

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPONOR no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal otorgado conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

PARAGRAFO TERCERO: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del Plan de Ordenamiento Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA Simplificado, presentado con la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, el cual es de

obligatorio cumplimiento. El interesado que debe respetar el caudal ambiental en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento, etc.), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente programa se establece por el término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del interesado, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El recurso hídrico autorizado se destinará exclusivamente por un volumen **0,017 l/s**, correspondiente a **536.112 m3/año** uso domestico y existe la obligación de que el usuario instale y mantenga en el punto de captación los aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad de agua derivada como la consumida y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en litros/segundo.

ARTÍCULO CUARTO: El permisionario deberá cancelar anualmente por el término de vigencia del permiso, lo correspondiente a la Tasa por Utilización de Agua – TUA, de acuerdo a la tarifa establecida por la Corporación mediante la Resolución 136 del 28 de febrero de 2022 o aquella que la modifique o sustituya de conformidad con el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

PARÁGRAFO ÚNICO: La tasa por uso del agua para el primer año de vigencia de la concesión de aguas, el valor acorde con la liquidación que será proporcional al tiempo comprendido desde la ejecutoria del presente acto administrativo hasta el 31 de diciembre de esta anualidad. Los años siguientes se liquidarán desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, salvo cuando por cualquier causa legal se extinga el derecho, en cuyo caso se liquidará el periodo proporcional del año en curso en que haya estado vigente la Concesión.

ARTÍCULO QUINTO: El término de duración de la presente concesión es de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado previo a su vencimiento, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo y salvo por razones de conveniencia pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. El uso del recurso hídrico sin acto administrativo prorrogado, dará lugar a la suspensión de la actividad y el inicio del proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso parcial o total de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

PARAGRAFO TERCERO: EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, pues no se cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado

PARAGRAFO CUARTO: El concesionario deberá presentar durante los dos primeros meses de cada año de vigencia, el reporte de volúmenes de agua captada y/o retornada, junto con la información del sistema de medición, el cual debe estar previamente aprobado por la Corporación, anexando los registros periódicos de lecturas, para proceder a liquidar la Tasa por Uso del Agua TUA, en caso contrario se procederá a liquidar por el total del caudal concesionado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0120 del 17/02/2023, en su artículo 3°, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: El usuario deberá garantizar el aprovechamiento hídrico haciendo uso eficiente y de ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO OCTAVO: Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o su incumplimiento dará lugar a la apertura del proceso administrativo sancionatorio. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la ley.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones y prohibiciones, así:

OBLIGACIONES:

1. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones los tanques de almacenamiento y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente del naciente Los Reyes.
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico del naciente Los Reyes.
8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente del naciente Los Reyes sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
10. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua aquí aprobado, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.

4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.

CONTRAVENTIONES: El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores, dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes eventualidades, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para la cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPONOR de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, podrá imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El usuario deberá cancelar lo estipulado por concepto de una (1) visita de seguimiento durante la vigencia del permisodurante la vigencia de la concesión a las obligaciones ambientales contraídas dentro la resolución otorgante, así como a las actividades formuladas dentro del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA; El concesionario deberá presentar durante los dos primeros meses de cada año de vigencia, el reporte de volúmenes de agua captada y/o retornada, junto con la información del sistema de medición, el cual debe estar previamente aprobado por la Corporación, anexando los registros periódicos de lecturas, para proceder a liquidar la Tasa por Uso del Agua TUA, en caso contrario se procederá a liquidar por el total del caudal concesionado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0120 del 17/02/2023, en su artículo 3°, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo, para que CORPONOR reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca en mención o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución podrá ser suspendida o revocada mediante Resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias, inherentes a ella y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a el señor GENRRY YARURO NAVARRO identificado con cedula de ciudadanía No. 88.148.883 mediante radicado 2025-06000-000748-2 del 17 de junio de 2025 con expediente NEPTUNO 36182 solicito CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERREANEAS en los términos establecidos en los artículos 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Advertir al usuario que no podrá hacer uso del recurso hídrico otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO TORRADO TORRADO
DIRECTOR TERRITORIAL OCAÑA

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Jesús Daniel Pérez	Profesional Universitario	
Elaboró:	Maria Alejandra Rodriguez Carrascal	Judicante	Maria Rodriguez.
Aprobó:	Jesús Daniel Pérez	Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			

